

**RESOLUCIÓN No. 408 DEL
10 de agosto de 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES, TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E., CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL”

El Gerente de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL – EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E.**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en los Estatutos de la Empresa, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso y dispone su aplicación a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantía que comprende, entre otros aspectos, el ejercicio efectivo de los derechos de defensa y contradicción.

Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

Que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con observancia de los principios constitucionales y legales y garantizando los derechos de las personas que intervienen en ellas.

Que la **Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal – EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E.** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden territorial, descentralizada por servicios y prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que, en virtud de su autonomía administrativa y de las competencias atribuidas a su Gerente, corresponde a EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. adoptar las medidas administrativas y organizacionales necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones, la protección de los derechos de los usuarios y demás interesados y la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Que en la mañana del día **diez (10) de agosto de 2026** se registró un evento sísmico de considerable magnitud que afectó diferentes regiones del país y produjo afectaciones en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

Que mediante **Decreto Municipal No. 124 del 10 de agosto de 2026** se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Santa Rosa de Cabal, con ocasión de las afectaciones derivadas del referido evento sísmico.

Que las circunstancias derivadas del evento sísmico generaron alteraciones en las condiciones ordinarias de funcionamiento de diferentes entidades e instituciones públicas del municipio, haciendo necesaria la adopción de medidas excepcionales y transitorias encaminadas a garantizar la seguridad de servidores públicos, contratistas, usuarios y ciudadanía en general, así como el adecuado desarrollo de las actuaciones administrativas.

Que la Administración Municipal consideró que las circunstancias extraordinarias presentadas afectan materialmente el normal desarrollo de aquellas actuaciones que requieren presencia física, acceso a expedientes y archivos, realización de diligencias, práctica de pruebas, notificaciones, reuniones, inspecciones, visitas y demás actividades dependientes de las condiciones ordinarias de funcionamiento institucional.

Que igualmente se consideró que la continuidad del cómputo de los términos durante el período en que persistan las circunstancias que impidan o dificulten materialmente el normal desarrollo de las actuaciones podría comprometer las garantías constitucionales del debido proceso, defensa, contradicción, acceso efectivo a la administración y seguridad jurídica de los sujetos procesales y demás interesados.

Que, no obstante, la situación de calamidad pública declarada en el municipio, **las instalaciones administrativas, la infraestructura operativa y las redes destinadas a la prestación de los servicios públicos a cargo de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. no presentan afectaciones que hayan impedido el desarrollo de sus funciones esenciales**, circunstancia que ha permitido a la Empresa mantener la continuidad de sus actividades y garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Que EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., atendiendo las circunstancias extraordinarias presentadas en el municipio y como medida administrativa y organizacional de carácter transitorio, ha venido desarrollando sus actividades bajo la modalidad de **jornada continua** mediante la **Resolución N° 409 del 10 de agosto de 2026**, sin que ello haya implicado el cierre de sus instalaciones ni la interrupción de los servicios públicos domiciliarios.

Que la inexistencia de daños que impidan el funcionamiento de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. no desconoce que la Empresa desarrolla sus actuaciones dentro de un entorno institucional que actualmente se encuentra afectado por las consecuencias del evento sísmico y por las medidas excepcionales adoptadas por las diferentes autoridades y entidades.

Que diferentes entidades públicas e instituciones con las cuales EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., sus usuarios, contratistas, proveedores y demás interesados mantienen relaciones administrativas, judiciales, contractuales o institucionales han adoptado medidas excepcionales relacionadas con la suspensión de términos, modificación de jornadas, restricciones temporales de acceso o atención y otras medidas dirigidas a atender las consecuencias del evento presentado.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no existe certeza respecto del momento en que se producirá la normalización de las condiciones de atención y funcionamiento de las diferentes entidades e instituciones, encontrándose estas en procesos de evaluación, restablecimiento y normalización gradual de sus actividades.

Que las circunstancias anteriormente descritas pueden incidir materialmente en el normal desarrollo de determinadas actuaciones a cargo de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., particularmente aquellas que requieren la intervención de terceros, la obtención o presentación de documentos, la realización

de diligencias, notificaciones, comparecencias, ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, trámites ante otras autoridades o cualquier otra actuación que dependa de las condiciones ordinarias de funcionamiento institucional.

Que, de igual manera, las condiciones extraordinarias existentes pueden dificultar a los ciudadanos, usuarios, contratistas, proveedores, y demás interesados el cumplimiento oportuno de actuaciones sometidas a términos ante EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E., por circunstancias ajenas a su voluntad.

Que la continuidad del cómputo de los términos mientras subsista las condiciones extraordinarias descritas podría generar consecuencias desfavorables para los interesados y comprometer las garantías constitucionales del debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, buena fe y seguridad jurídica.

Que resulta necesario, en consecuencia, adoptar una medida institucional de carácter **excepcional, temporal, transitorio y preventivo**, consistente en suspender el cómputo de los términos de las actuaciones administrativas a cargo de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E., mientras subsistan las circunstancias extraordinarias que impidan o dificulten su normal desarrollo.

Que, teniendo en cuenta que actualmente no es posible establecer con certeza la fecha en que se normalizará la atención y funcionamiento de las diferentes entidades e instituciones, resulta procedente sujetar la duración de la medida a la cesación de las circunstancias que la justifican, de manera que su término, aunque inicialmente indeterminado en cuanto a una fecha específica, sea **objetivamente determinable a partir de la normalización de las condiciones institucionales que permitan el adecuado desarrollo de las actuaciones y el ejercicio efectivo de los derechos de los interesados.**

Que la suspensión de términos que se adopta mediante el presente acto administrativo tiene naturaleza estrictamente procesal y administrativa y, por consiguiente, **no implica la suspensión de las funciones de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E., el cierre de sus instalaciones, la suspensión general de sus actividades administrativas, técnicas, comerciales u operativas, ni la interrupción de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.**

Que la medida resulta necesaria y proporcional frente a las circunstancias extraordinarias presentadas, en cuanto busca preservar las garantías de los administrados sin afectar la continuidad de las funciones esenciales de la Empresa y de los servicios públicos domiciliarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TÉRMINOS:

Suspender a partir de la expedición de la presente Resolución, el cómputo de los términos dentro de las actuaciones, trámites, procesos y procedimientos administrativos a cargo de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. que se encuentren sujetos a términos legales, reglamentarios o administrativos, mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la situación de calamidad pública que impidan o dificulten el normal desarrollo de las actuaciones institucionales o el ejercicio efectivo de los derechos de los interesados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión permanecerá vigente hasta tanto se evidencie un nivel de normalización suficiente de las condiciones de funcionamiento y atención de las entidades e instituciones cuya actividad tenga incidencia en el normal desarrollo de las actuaciones a cargo de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E., de manera que resulte posible reanudar los términos garantizando el debido proceso, la defensa, la contradicción y la seguridad jurídica de los interesados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesación de las circunstancias que dieron lugar a la presente medida y la consecuente reanudación de los términos serán determinadas y formalizadas mediante acto administrativo expedido por la Gerencia de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E., en el cual se señalará expresamente la fecha a partir de la cual volverán a computarse los respectivos términos.

PARÁGRAFO TERCERO. Los términos que se encontraren corriendo al momento de entrar en vigencia la presente Resolución quedarán suspendidos durante el período de vigencia de la medida y continuarán contabilizándose, por el tiempo que restare, a partir de la fecha en que se disponga su reanudación.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN.

La suspensión establecida en el artículo anterior no comprenderá:

- a) Las actuaciones que por disposición constitucional o legal deban ser atendidas de manera inmediata.
- b) Las actuaciones directamente relacionadas con la atención de la situación de calamidad pública.
- c) Las actuaciones necesarias para garantizar la protección inmediata de derechos fundamentales.
- d) Las actuaciones cuya suspensión pueda comprometer la continuidad, calidad, seguridad o adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E.
- e) Las actuaciones administrativas, técnicas, comerciales, operativas, contractuales, presupuestales o financieras que, por su naturaleza, deban adelantarse de manera urgente o inaplazable para garantizar el adecuado funcionamiento de la Empresa, la protección del patrimonio público o la continuidad de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO. CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES.

La suspensión de términos dispuesta mediante la presente Resolución **no implica la suspensión de las funciones ni de las actividades administrativas, técnicas, comerciales u operativas de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E.**, ni afecta la continuidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Empresa.

En consecuencia, las diferentes dependencias continuarán desarrollando las actividades propias de sus competencias que puedan ejecutarse normalmente, de conformidad con las condiciones existentes, las necesidades del servicio y las medidas administrativas y organizacionales adoptadas por la Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. ACTUACIONES URGENTES E INAPLAZABLES.

Durante el período de suspensión podrán adelantarse y decidirse las actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales, financieras, técnicas, comerciales, operativas o de gestión que resulten urgentes, necesarias o inaplazables para garantizar la continuidad de los servicios públicos, la protección de los derechos de los usuarios, la defensa y protección del patrimonio público y el adecuado funcionamiento de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E.

La dependencia competente deberá garantizar, en todo caso, que el adelantamiento de dichas actuaciones no comporte afectación de los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de los interesados.

ARTÍCULO QUINTO. JORNADA Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.

La suspensión de términos prevista en la presente Resolución es independiente de las medidas administrativas y organizacionales adoptadas por EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. respecto de la jornada laboral y de atención.

La Empresa continuará desarrollando sus actividades de acuerdo con las jornadas y modalidades de trabajo que determine la Gerencia, atendiendo las condiciones de seguridad, las necesidades del servicio y el proceso de normalización institucional.

La adopción de jornadas especiales o continuas no implica, por sí misma, suspensión de las funciones de la Empresa ni interrupción de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO.

Durante el período de suspensión, las dependencias de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, buena fe y acceso efectivo a la administración de los usuarios, peticionarios, investigados, contratistas, proveedores y demás interesados.

La suspensión de términos no podrá ser utilizada para restringir el ejercicio de derechos fundamentales ni para aplazar injustificadamente aquellas actuaciones que puedan y deban ser atendidas de manera inmediata.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO Y REANUDACIÓN DE LOS TÉRMINOS.

La Gerencia de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E., con el apoyo de las dependencias competentes, efectuará seguimiento a las condiciones de funcionamiento y atención de las entidades e instituciones cuya actividad tenga incidencia en las actuaciones de la Empresa.

Una vez se evidencie que han cesado las circunstancias extraordinarias que justifican la presente medida o que existe un nivel de normalización suficiente que permita garantizar el adecuado desarrollo de las actuaciones y el ejercicio efectivo de los derechos de los interesados, la Gerencia expedirá el correspondiente acto administrativo mediante el cual dispondrá el **levantamiento de la suspensión y la fecha de reanudación de los términos**.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD.

Publicar la presente Resolución en la página web institucional de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. y en los demás medios de divulgación institucional disponibles, con el fin de garantizar su conocimiento por parte de los usuarios, peticionarios, contratistas, proveedores, sujetos procesales, organismos de control y ciudadanía en general.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN.

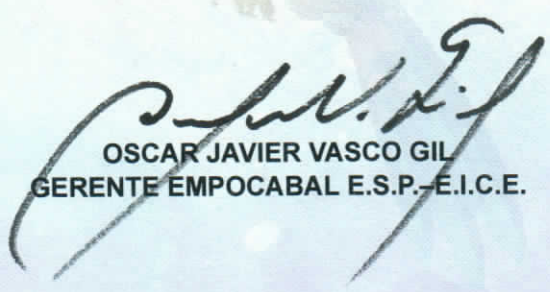
Comunicar la presente Resolución a todas las dependencias de EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E. para su conocimiento, aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la suspensión de términos permanecerá vigente hasta que, mediante acto administrativo posterior, se disponga expresamente su levantamiento y la correspondiente reanudación de los términos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Rosa de Cabal, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



OSCAR JAVIER VASCO GIL
GERENTE EMPOCABAL E.S.P.–E.I.C.E.



Proyecto:
MARIA LILIANA LONDOÑO ESCOBAR
Asesora Jurídica Externa.